

RESOLUCION DE PRORRECTORIA NÚMERO 08052026-01

Aprueba “Protocolo de sana convivencia y protección de la salud mental en Campos Clínicos”

VISTOS:

- 1º. La necesidad de actualizar el “Protocolo de Denuncia, Registro y Análisis de Incidentes relacionados con el maltrato y discriminación en el contexto de las Prácticas Clínicas” aprobado por Resolución N°29042024-01, de fecha 29 de abril de 2024, adecuándolo a las disposiciones de la Norma de Carácter General N°4 de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos.
- 2º. La propuesta formulada por la Dirección Nacional de Campo Clínicos y la Dirección Académica de Educación Clínica.
- 3º. Lo dispuesto en el decreto N° 22082014-01 que establece que “los actos o acuerdos deberán constar en resoluciones de Prorrectoría o Vicerrectoría, las que deberán ser informadas a Secretaría General”; y,
- 4º. El pronunciamiento favorable de Secretaría General.

RESUELVO:

Apruébese, con vigencia a contar de esta fecha, el **“Protocolo de sana convivencia y protección de la salud mental en Campos Clínicos”**, que reemplaza íntegramente al “Protocolo de Denuncia, Registro y Análisis de Incidentes relacionados con el maltrato y discriminación en el contexto de las Prácticas Clínicas” de 29 de abril de 2024.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago, 8 de mayo de 2026



ALEJANDRO ZAMORANO JONES
PRORRECTOR

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N°16062026-01

MAT.: Aprueba actualización gráfica del Protocolo de Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Centros de Práctica.

SANTIAGO, 16 de junio de 2026

VISTOS:

- 1º. Que, por Resolución de Prorroctoría N°08052026-01 de 8 de mayo de 2026, se aprobó el “Protocolo de sana convivencia y protección de la salud mental en Campos Clínicos”;
- 2º. Que, la Dirección General de Campos Clínicos en coordinación con la unidad de Diseño y Publicidad de la Universidad, propusieron un nuevo diseño gráfico de dicho Protocolo, sin alterar su texto;
- 3º. Lo dispuesto en el Decreto de Rectoría N°22082014-01, que establece la facultad de la Vicerrectoría Académica de dictar y formalizar actos y acuerdos en materias de su competencia.

RESUELVO:

Apruébese la actualización gráfica del Protocolo de Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Centros de Práctica, instrumento que junto a la presente resolución será incorporado, en reemplazo del anterior, en la Resolución de Prorroctoría N°08052026-01 de 8 de mayo de 2026.

Comuníquese, publíquese y archívese.



Paulina Hernández Pedraza
Secretaria General
Universidad de Las Américas





Protocolo de sana convivencia y protección de la salud mental en Centros de Prácticas

Universidad de Las Américas

Protocolo de sana convivencia y protección de la salud mental en Centros de Prácticas

Realizado por:

Dirección Nacional de Campo Clínico y Dirección Académica de Educación Clínica

Fecha:

Diciembre 2025



**Protocolo de sana convivencia y protección
de la salud mental en Centros de Prácticas**

Universidad de Las Américas

Contenido

I.	Introducción	5
II.	Objetivos	6
III.	Marco normativo	7
IV.	Ámbito de Aplicación y Alcance	8
V.	Principios Rectores	9
VI.	Definiciones	10
VII.	Procedimiento	11
VIII.	Medidas correctivas (reparatorias/formativas), acompañamiento y seguimiento.	15
IX.	Formación y difusión para la prevención	17
X.	Formulario de denuncia	20
XI.	Cierre	21
XII.	Referencias	23

I. Introducción

La formación práctica constituye un eje central en los procesos formativos de las carreras del área de la salud, especialmente en aquellas que requieren el desarrollo de competencias clínicas, éticas y relacionales en contextos reales de atención. En este marco, las prácticas iniciales (pasantías) y profesionales (internados) desarrolladas por estudiantes de la Universidad de Las Américas (UDLA) se realizan en campos clínicos, espacios en los que interactúan de manera permanente el estudiantado, los equipos de salud, los académicos disciplinares, tutores y las instituciones asistenciales, configurando entornos complejos desde el punto de vista organizacional, relacional y emocional.

La evidencia académica ha demostrado que los contextos clínicos de formación pueden constituirse en escenarios de alta exigencia psicológica, en los cuales se presentan, con relativa frecuencia, situaciones de maltrato, abuso de poder, trato despectivo, discriminación o violencia, tanto explícita como simbólica. Estas experiencias impactan negativamente en la salud mental del estudiantado, aumentando los niveles de estrés, ansiedad, agotamiento emocional y desmotivación académica, además de afectar la calidad del aprendizaje y el desarrollo profesional futuro (Silver, 1982; Maida et al., 2006; Carrard et al., 2022). En el ámbito de la educación en salud, estas problemáticas adquieren especial relevancia debido a las jerarquías propias del quehacer clínico y a la normalización histórica de prácticas formativas basadas en el trato autoritario o deshumanizado.

En el ordenamiento jurídico nacional, la protección de la dignidad, el bienestar y los derechos fundamentales de los estudiantes en educación superior se encuentra expresamente resguardada. La Ley N.º 21.091 sobre Educación Superior establece el deber de las instituciones de promover entornos formativos seguros y respetuosos, mientras que la Ley N.º 21.369 impone obligaciones de prevención, investigación, sanción y erradicación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, incluso cuando estos hechos ocurren en actividades formativas desarrolladas fuera de las dependencias institucionales, como los campos clínicos. A su vez, la Superintendencia de Educación Superior (SES) dictó la Norma de Carácter General N.º 4 sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos, la cual establece obligaciones específicas para las instituciones que mantienen relaciones asistenciales-docentes, ampliando la comprensión de las infracciones a la sana convivencia a toda acción u omisión que vulnere la dignidad, integridad física o bienestar psicológico de los estudiantes durante su proceso formativo.

En atención a lo anterior y en coherencia con el marco legal y regulatorio vigente y los principios institucionales de la Universidad de Las Américas, el presente Protocolo de Prevención y Abordaje del Maltrato, Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos tiene por finalidad establecer lineamientos institucionales aplicables a las prácticas formativas de las carreras del área de la salud. El protocolo busca promover una cultura de buen trato y corresponsabilidad, prevenir situaciones de violencia, acoso o discriminación, resguardar la salud mental del estudiantado y regular procedimientos de denuncia, investigación, acompañamiento y seguimiento de los casos, en coordinación con los establecimientos de salud.

Mediante este instrumento, la Universidad de Las Américas reafirma su compromiso con la formación integral de profesionales de la salud y con el desarrollo de entornos clínicos formativos seguros, promoviendo una docencia clínica basada en la ética, el respeto y la humanización del proceso educativo.

II. Objetivos

1. Objetivo general

Establecer el marco institucional de prevención, gestión y resolución de situaciones que afecten la sana convivencia y la salud mental del estudiantado en campos clínicos, mediante la regulación de medidas de resguardo, denuncia, investigación y seguimiento conforme a la normativa vigente aplicable a la formación práctica de las carreras del área de la salud de la Universidad de Las Américas.

1.2 Objetivos específicos

a) Implementar acciones preventivas orientadas a promover el buen trato, el respeto y la convivencia formativa en los centros de práctica.

b) Regular el procedimiento institucional de actuación frente a situaciones que puedan constituir maltrato, acoso, violencia o discriminación.

c) Establecer canales formales, accesibles y confidenciales para la recepción de denuncias en campos clínicos.

d) Disponer medidas de protección, acompañamiento y apoyo psicosocial para las personas afectadas durante la tramitación de los casos.

e) Garantizar la trazabilidad, registro y seguimiento de las denuncias, conforme a criterios de debido proceso, imparcialidad y no revictimización.

f) Establecer mecanismos de coordinación con los establecimientos de salud en el marco de los convenios asistenciales-docentes.

g) Implementar acciones de evaluación y mejora continua orientadas al fortalecimiento de entornos formativos seguros.



III. Marco Normativo

El presente protocolo se dicta en cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias aplicables a la formación práctica en campos clínicos, especialmente en las siguientes:

- **Ley N.º 21.091, sobre Educación Superior**, que establece el deber de las instituciones de educación superior de resguardar los derechos fundamentales de sus estudiantes, promover entornos formativos seguros y velar por el respeto de los derechos humanos en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- **Ley N.º 21.369**, que impone a las instituciones de educación superior el deber de prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, incluyendo aquellos hechos ocurridos en actividades desarrolladas fuera de las dependencias institucionales.
- **Norma de Carácter General N.º 4 de la Superintendencia de Educación Superior**, sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos, que obliga a las instituciones que mantienen relaciones asistenciales-docentes a implementar mecanismos de prevención, denuncia, investigación, resguardo y seguimiento respecto de situaciones que afecten la integridad y salud mental del estudiantado en prácticas clínicas.
- **Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría 2017–2025 del Ministerio de Salud**, que reconoce la promoción del bienestar psicosocial y la prevención de riesgos en salud mental como componentes estructurales de las políticas públicas.

Este marco normativo se articula con los principios internacionales de derechos humanos, dignidad, igualdad, no discriminación y protección integral del bienestar psicosocial en contextos educativos y formativos (OMS, 2013).





IV. Ámbito de Aplicación y Alcance

Este protocolo se aplica a todas las actividades formativas prácticas desarrolladas por estudiantes de las carreras del área de la salud de la Universidad de Las Américas, incluyendo pasantías, prácticas profesionales e internados, realizadas en el marco de convenios asistenciales-docentes vigentes.

Su aplicación comprende aquellas situaciones que puedan constituir maltrato, acoso, violencia, discriminación u otras conductas que afecten la sana convivencia o salud mental del estudiantado durante el desarrollo de dichas actividades formativas.

El Protocolo es obligatorio para todas aquellas personas que intervienen directa o indirectamente de los procesos formativos en campos clínicos, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo con la institución.

Sujetos obligados:

- Estudiantes de pregrado y postgrado que realicen actividades prácticas.
- Académicos, docentes clínicos, tutores y supervisores.
- Funcionarios administrativos y colaboradores de la Universidad.
- Profesionales y personal de instituciones externas que mantengan convenio asistencial-docente vigente con la Universidad.

Espacios y contextos de aplicación:

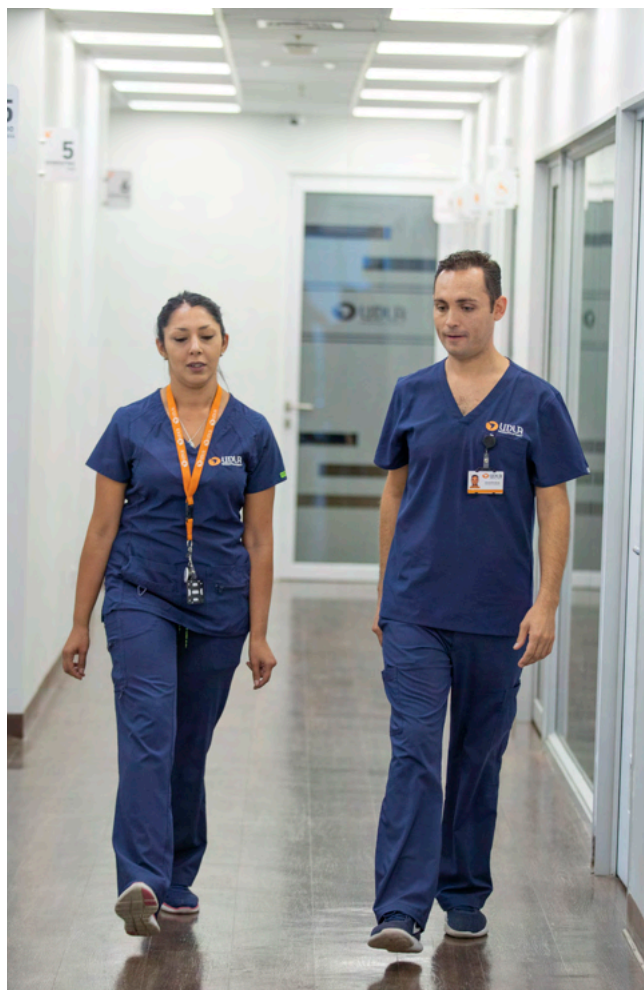
- Dependencias institucionales de la Universidad cuando se desarrollen actividades vinculadas a la formación práctica.
- Campos clínicos y centros de práctica externos.
- Actividades académicas, asistenciales, investigativas y extracurriculares relacionadas con la formación práctica de los estudiantes del área de la salud.



V. Principios Rectores

La aplicación e interpretación del presente Protocolo se regirá por los siguientes principios, los cuales deberán orientar todas las actuaciones preventivas, de gestión y resolución de casos:

- **Dignidad humana:** Toda actuación deberá resguardar el respeto y trato digno hacia las personas involucradas, evitando prácticas humillantes, degradantes o desproporcionadas.
- **Enfoque de derechos humanos:** Las medidas adoptadas deberán priorizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas participantes del proceso formativo.
- **Igualdad y no discriminación:** Se prohíbe cualquier trato diferenciado arbitrario basado en características personales, sociales o culturales de las personas involucradas.
- **Perspectiva de género:** La evaluación de los hechos deberá considerar las asimetrías de poder y posibles brechas de género presentes en el contexto formativo clínico.
- **Salud mental y bienestar:** Las decisiones adoptadas deberán procurar minimizar el impacto emocional del procedimiento y resguardar la continuidad formativa del estudiantado.
- **Confidencialidad:** La información obtenida en el marco del protocolo será conocida únicamente por quienes intervengan en la gestión del caso, salvo obligación legal o consentimiento de la persona afectada.
- **Debido proceso:** Se garantizará a las partes la posibilidad de ser oídas, aportar antecedentes y ejercer sus derechos dentro de un procedimiento objetivo e imparcial.
- **No revictimización:** La gestión del caso deberá evitar la reiteración innecesaria de declaraciones, exposiciones o actuaciones que puedan profundizar el daño sufrido por la persona afectada.
- **Protección de la persona denunciante:** Se adoptarán medidas para prevenir represalias o consecuencias académicas adversas derivadas de la denuncia o participación en el procedimiento.



VI. Definiciones

Respecto de las definiciones, se entrega a continuación un detalle de lo que UDLA declara por cada concepto tratado en este protocolo. Cabe destacar que en lo que respecta a los roles, se mantendrá la definición de lo establecido en la norma general N° 4 “Sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos”, de la SES.

CONCEPTO	DEFINICIÓN ESTABLECIDA POR UDLA
SANA CONVIVENCIA	Conjunto de relaciones basadas en el respeto mutuo, la dignidad humana, la colaboración, la comunicación ética y el reconocimiento de derechos y deberes entre todos los actores del proceso formativo clínico (SES, 2025).
DENUNCIA	Es el acto mediante el cual la persona afectada, o un tercero que tome conocimiento de los hechos, informa formalmente a la institución sobre la ocurrencia de una situación de violencia, maltrato, discriminación, acoso, hostigamiento u otra conducta indebida, ocurrida en el contexto o con ocasión de las actividades desarrolladas en campo clínico, con el objeto de que sea conocida, evaluada y abordada conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.
MALTRATO	Todas aquellas acciones u omisiones, intencionales o no, que vulneren la dignidad, los derechos o el bienestar físico, emocional o psicológico de los y las estudiantes. Como trato humillante, degradante, agresivo o excluyente, comentarios o trato despectivos, sobrecarga injustificada de trabajo, negación de oportunidades de aprendizaje, gritos, negligencia formativa, crítica destructiva constante o ignorar intencionadamente a quien cursa la práctica, u otra acción que afecte el clima educativo y el bienestar del o la estudiante. La acción u omisión constituyente de maltrato, puede ser aislada o reiterada y puede manifestarse de manera verbal, física, psicológica y/o emocional (Hirigoyen, 2001; OMS, 2022), desarrolladas en campo clínico, con el objeto de que sea conocida, evaluada y abordada conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.
ACOSO	El acoso constituye una forma de mayor gravedad y estructuración de violencia intencionada, caracterizada por la reiteración sistemática de conductas hostiles en el tiempo y por la presencia de una asimetría de poder, ya sea en la jerarquía educativa o en las instancias evaluativas. Tiene como efecto sostenido la intimidación, el menoscabo de la autoestima, el deterioro de la salud mental y la afectación del proceso formativo, pudiendo generar consecuencias académicas, emocionales y profesionales de largo plazo (Einarsen et al., 2011), desarrolladas en campo clínico, con el objeto de que sea conocida, evaluada y abordada conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.
DISCRIMINACIÓN	Se refiere a un trato desfavorable o perjudicial hacia un/a estudiante basado en características personales, como raza, género, edad, discapacidad, orientación sexual, religión, cultura, entre otras. La discriminación puede resultar en la exclusión del/ de la estudiante de ciertas actividades, evaluaciones sesgadas o barreras sistemáticas a las oportunidades educativas o de práctica.



VII. Procedimiento

Recepción y registro

Toda denuncia relativa a situaciones de maltrato, acoso, discriminación u otras vulneraciones ocurridas en campos clínicos deberá ingresar a través del canal institucional disponible en la web institucional de UDLA.

Recibida la denuncia:

- a. Secretaría General efectuará su registro institucional.
- b. El supervisor de por campos clínicos, en consulta con Secretaría General, realizará el examen de admisibilidad.

En esta etapa se determinará exclusivamente la competencia para conocer del caso y la necesidad de adoptar medidas provisionales de protección.

La admisibilidad no implicará pronunciamiento sobre el fondo de los hechos denunciados.

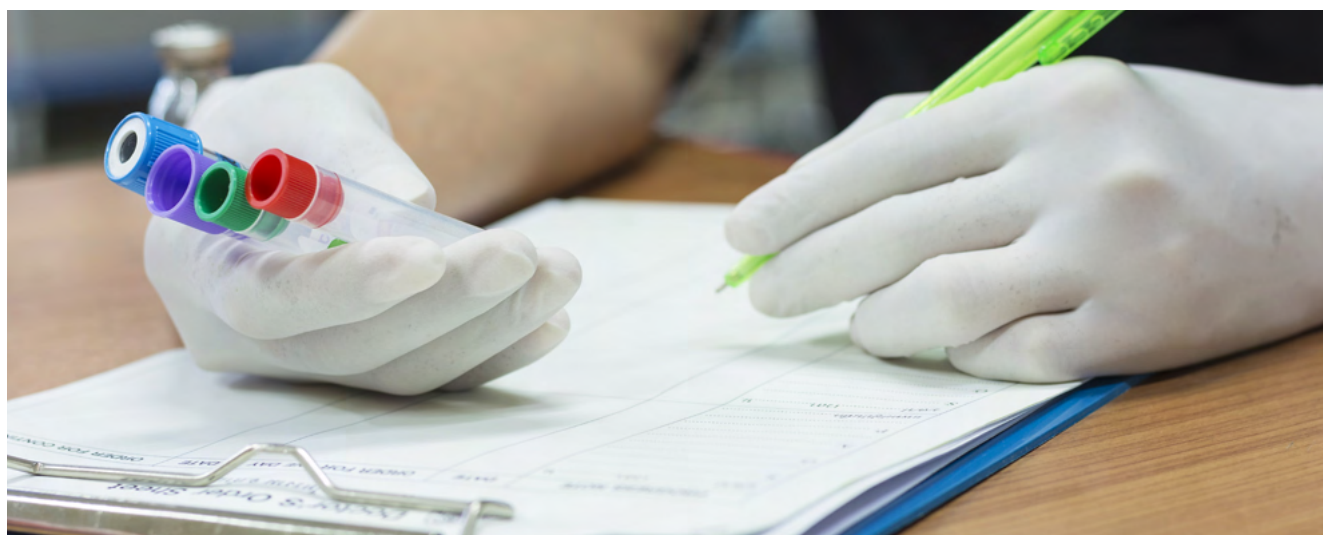
Cuando el supervisor cumpla el rol de ser denunciado o denunciante, será reemplazado en las funciones que le encomienda este protocolo, por la Directora Académica de Educación Clínica.

Medidas provisionales/de protección

Si de los antecedentes aparece una situación de riesgo para la integridad física o psíquica del estudiante, el supervisor de Campos Clínicos decretará de inmediato las medidas provisionales necesarias.

Estas podrán incluir, entre otras:

- a) Separación total de funciones entre denunciante y denunciado/a en el campo clínico (vínculo con UDLA)
- b) Reubicación transitoria del/la estudiante, sin perjuicio académico.
- c) Cambio del académico, docente o tutor (vínculo con UDLA)
- d) Ajustes razonables en horario, turnos o supervisión clínica, según corresponda.
- e) Acompañamiento psicoeducativo o derivación a redes de apoyo institucional (DAE).



Determinación de competencia

Una vez registrada la denuncia, se derivará según la calidad del denunciado:

TIPO DE DENUNCIADO	ÓRGANO COMPETENTE
Personal externo del establecimiento de salud	Derivación formal al establecimiento
Colaborador UDLA (contrato laboral)	Secretaría General
Prestador de servicios a honorarios UDLA	Secretaría General
Estudiante UDLA	Secretaría General

Procedimiento cuando la Universidad no es competente para sancionar

Si el denunciado pertenece al establecimiento de salud:

- ✓ Se remitirá formalmente la denuncia al Referente de Convenio Docente Asistencial.
- ✓ La universidad decretará las medidas de protección que correspondan.
- ✓ Se notificará al denunciante de la derivación.
- ✓ Se registrará el estado del caso para efectos de reporte institucional.

Procedimiento institucional

Cuando la Universidad sea competente para conocer de la denuncia:

- Secretaría General iniciará la investigación conforme a las normas contenidas en el presente protocolo y a las normas procedimentales establecidas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.
- Si la persona denunciada corresponde a un colaborador/a UDLA sujeto a contrato de trabajo, Secretaría General remitirá a la Dirección de Gestión de Personas un informe de investigación con la propuesta correspondiente, a fin de que dicha unidad determine y aplique las medidas laborales que procedan conforme a la normativa interna y legislación vigente.

Sanciones

Las faltas a este protocolo serán sancionadas mediante la aplicación de las siguientes medidas, según corresponda a la calidad de la persona involucrada:

Respecto de estudiantes:

- a. Amonestación escrita
- b. Condicionalidad académica o de práctica



- c. Suspensión temporal de actividades clínicas
- d. Reprobación de la asignatura práctica, cuando se encuentre debidamente justificada. Para la aplicación de esta medida se requerirá un informe previo del área académica.

Respecto de académicos, docentes o tutores:

- a. Amonestación escrita administrativa
- b. Restricción temporal de funciones formativas
- c. Aplicación de sanciones conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y la normativa laboral vigente.



Salidas anticipadas

Si la persona denunciante manifiesta expresamente su voluntad de resolver el conflicto mediante una vía colaborativa o de mediación, podrá evaluarse la procedencia de una salida anticipada.

La salida anticipada solo podrá implementarse con el consentimiento libre e informado de la persona afectada, sin perjuicio de su derecho a solicitar posteriormente el inicio de una investigación formal. Esta alternativa será aplicable únicamente en aquellos casos en que la persona denunciada no pertenezca al personal del servicio de salud.

Procedimiento:

- El supervisor de Campos Clínicos recopilará los antecedentes necesarios y los derivará al equipo de EPICE, para que ejecute el proceso de mediación.
- Si se alcanza un acuerdo, este será informado a las unidades que correspondan y a Secretaría General para efectos de registro institucional.
- Si no se alcanza acuerdo y la persona denunciante solicita el inicio de una investigación, los antecedentes serán remitidos a Secretaría General para la tramitación del procedimiento respectivo.

En el caso de que las personas involucradas sean estudiantes de UDLA, la mediación será realizada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE), a través del Equipo de Prevención e Intervención de Conflictos Estudiantiles (EPICE).

Seguimiento y cierre

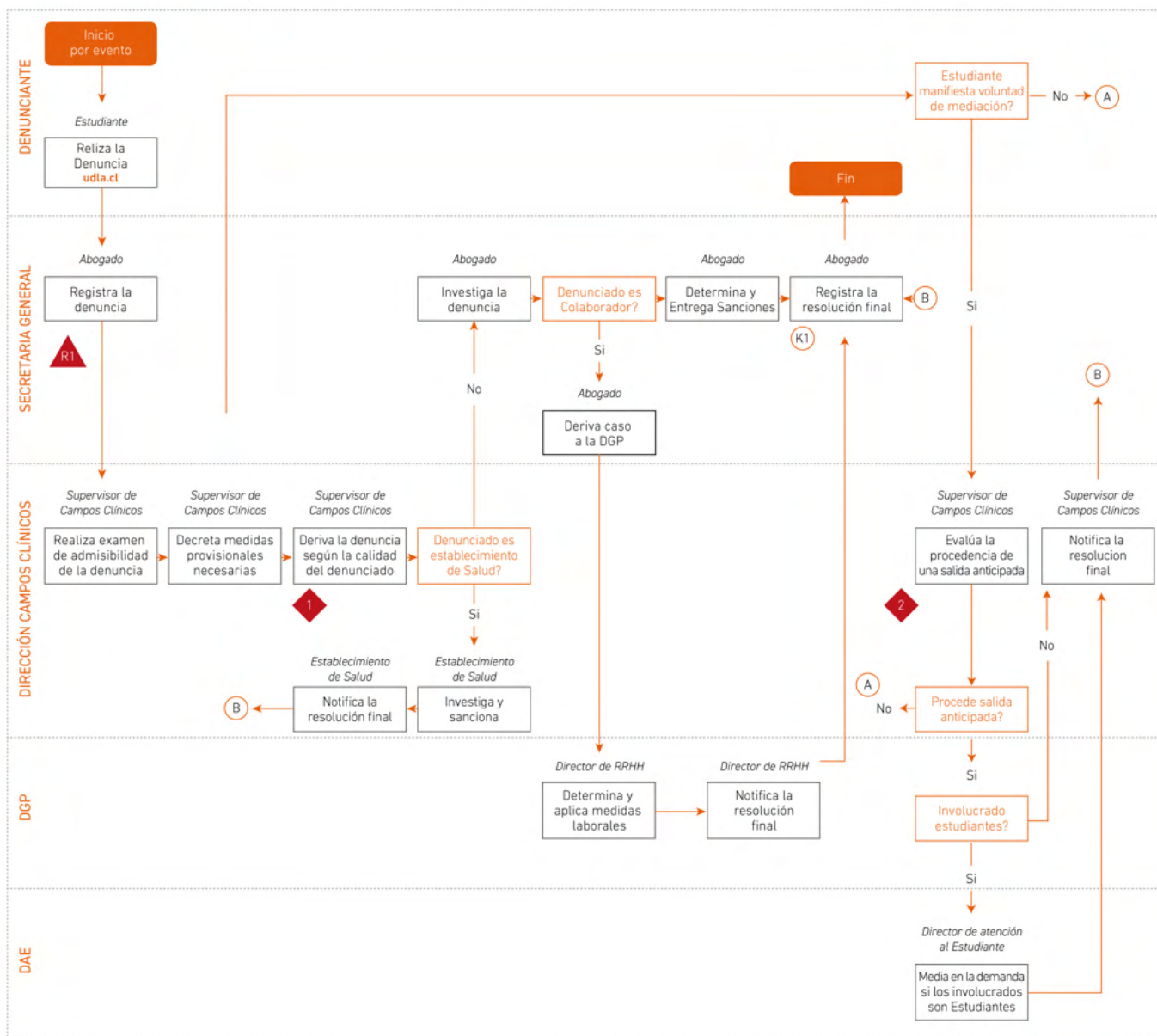
La unidad competente notificará la resolución final a Secretaría General para efectos de registro institucional y reporte regulatorio.

- Mediador: salida anticipada
- Dirección General de personas: si se aplicó la sanción al colaborador

FLUJO DE DENUNCIA POR CANAL ÚNICO



Diagrama de Flujo			
Proceso:	Denuncias	Sub-Proceso:	Flujo de Denuncia
		Fecha:	Abril 2026



Nota 1: Dependiendo del denunciado el supervisor de campos clínicos deriva el caso.
 Si el denunciado es Personal externo del establecimiento de salud, deriva la denuncia al establecimiento de salud.
 Si el denunciado es uno de los siguientes, deriva el caso a secretaria general:

- Colaborador UDLA (contrato laboral)
- Prestador de servicios a honorarios UDLA
- Estudiante UDLA

Nota 2: La salida anticipada solo podrá implementarse con el consentimiento libre e informado de la persona afectada, sin perjuicio de su derecho a solicitar posteriormente el inicio de una investigación formal. Esta alternativa será aplicable únicamente en aquellos casos en que la persona denunciada no pertenezca al personal del servicio de salud.

R1: Denuncia no gestionada

K2: Secretaria General realiza seguimiento de las denuncias registradas hasta su cierre.



VIII. Medidas correctivas (reparatorias/formativas), acompañamiento y seguimiento.

Cuando un estudiante o un tercero realiza una denuncia a través del canal único, se activa el proceso de acompañamiento y contención, enmarcado en el Modelo de Gestión de Bienestar Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de UDLA. Este modelo contempla un Servicio de Orientación Psicológica y/o Consejería, que ofrece a los estudiantes atención individual, gratuita y confidencial. Su objetivo es apoyar y orientar frente a problemáticas psicológicas de baja complejidad que puedan afectar la adaptación a la vida universitaria. Asimismo, el servicio brinda orientación, contención y acompañamiento profesional para enfrentar diversas dificultades de carácter cognitivo, motivacional, emocional y vocacional. En aquellos casos que lo requieran, de mayor complejidad, se realiza la derivación a tratamientos de mayor duración, tal como se ilustra en la imagen N.º 1.

Por otra parte, cuando se requiere atención inmediata, el modelo contempla mecanismos de respuesta oportuna, mediante la implementación expedita de medidas de protección de la salud mental y de prevención del suicidio.

MODELO DE GESTIÓN BIENESTAR ESTUDIANTIL



DERIVACIÓN ASISTIDA

Acciones y estrategias para abordar y tratar los trastornos mentales de complejidad media / alta y crónica.



INTERVENCIÓN

Acciones y estrategias para abordar y tratar los trastornos mentales en casos agudos y de baja complejidad.

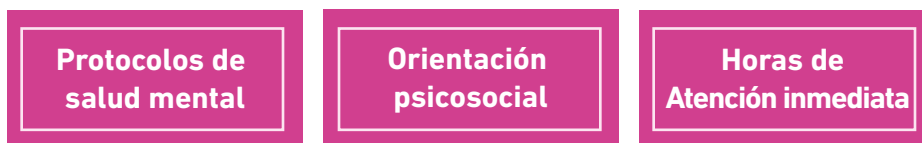


Imagen N°1

UDLA define que las medidas correctivas “son el conjunto de acciones adoptadas por la institución destinadas a corregir, detener y prevenir conductas que vulneren la sana convivencia, el trato digno o la integridad física y psíquica de las personas, así como a reparar los efectos producidos, promover cambios conductuales y evitar la reiteración de hechos similares, todo ello en conformidad con el debido proceso y la normativa institucional y legislativa vigente”.

Medidas formativas y reparatorias complementarias:

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan, tratándose de colaboradores, docentes o tutores, la autoridad competente podrá disponer, adicionalmente, una o más de las siguientes medidas formativas y reparatorias:

- a) La participación obligatoria en instancias formativas, a cargo de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de cada campus o sede, sobre trato digno y respetuoso, salud mental y autocuidado en contextos clínicos, y prevención del acoso y maltrato.
- b) La participación en procesos de reflexión guiada o mediación restaurativa, cuando ello resulte procedente y exista consentimiento de las personas involucradas, a cargo de la Dirección Académica de cada sede.
- c) La suscripción de compromisos escritos de conducta y de mejora relacional, a cargo de la Dirección Académica de cada sede.
- d) La supervisión reforzada del desempeño clínico o docente, a cargo de los supervisores y coordinadores de campo clínico de cada carrera, según corresponda.

Medidas institucionales de mejora continua:

Acciones destinadas a prevenir la reiteración de hechos similares, fortalecer los mecanismos institucionales de prevención y resguardar la sana convivencia en los espacios formativos y de práctica.

- a) Revisión y, en caso de ser necesario, actualización de los protocolos institucionales aplicables.

- b) Fortalecimiento de los canales de denuncia y difusión activa de su existencia, funcionamiento y formas de acceso.

- c) Evaluación periódica del clima de convivencia en los centros de práctica.

Retroalimentación institucional al campo clínico respectivo, con el objeto de promover mejoras en la gestión de la convivencia.

- d) Registro y análisis de los casos conocidos, con fines de seguimiento y diseño de planes de mejora preventiva.





IX. Formación y difusión para la prevención

En el marco de la Norma General N.º 4, la prevención se concibe como un conjunto de acciones sistemáticas, anticipatorias y de carácter permanente, orientadas a evitar la ocurrencia de conductas de acoso, violencia o maltrato en los centros de prácticas. Estas acciones buscan promover entornos formativos seguros, respetuosos y protectores de la salud mental de estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa. Para el logro de procesos preventivos efectivos, resulta indispensable la implementación de instancias de formación continua, orientadas al desarrollo de competencias éticas, relacionales y socioemocionales, que permitan prevenir, reconocer y abordar oportunamente situaciones de acoso o maltrato, fortaleciendo así una cultura institucional basada en el respeto, la corresponsabilidad y el cuidado mutuo.

Asimismo, la difusión constituye un eje fundamental del enfoque preventivo, comprendiendo el conjunto de acciones destinadas a garantizar el conocimiento efectivo, oportuno y accesible de las normas, protocolos, derechos, deberes y canales de denuncia existentes. Una difusión adecuada asegura que toda la comunidad educativa pueda ejercer sus derechos y cumplir sus deberes de manera informada, contribuyendo a una respuesta temprana y a la consolidación de entornos de práctica coherentes con los principios de sana convivencia y protección de la salud mental.

En este contexto UDLA ejecutará medidas preventivas que apoyaran la implementación del presente protocolo:

- Identificación de situaciones de asimetría de poder (docente–estudiante, tutor–interno/a) como focos prioritarios de prevención.
- Protocolo de actuación temprana, con medidas de protección inmediatas ante señales de alerta.
- Definición explícita de conductas prohibidas, en contratos y convenios.
- Supervisión académica activa y canales de retroalimentación continua durante prácticas clínicas. Para esto UDLA cuenta con un amplio equipo de Supervisores y Coordinadores de campo clínico, cuya función principal es velar por la ejecución del proceso formativo práctico, en un ambiente propicio y motivador para los estudiantes.
- Capacitación obligatoria en docencia clínica, para todo aquel que forme en los centros de prácticas a nuestros alumnos.
- Instancias reflexivas y de aprendizaje ético, como talleres, análisis de casos y simulaciones.
- Evaluación del aprendizaje formativo, asegurando comprensión real de derechos, deberes y límites relacionales.
- Encuesta de satisfacción ubicada en plataforma del estudiante al terminar cada práctica, dirigida a docente o tutor, coordinador, procesos internos y centros de prácticas.
- Enfoque de salud mental y autocuidado, incorporando a los estudiantes a los talleres preventivos de DAE, en su Modelo de gestión para el bienestar estudiantil, imagen 2.



PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL

Estrategias que permiten identificar factores de riesgo que afecten la salud mental con el fin de disminuir o evitar el daño a causa de problemas de salud mental.

Grupos de apoyo

Portal Interactivo SIAE

Talleres y charlas

Estudiantes promotores del bienestar

Plan de Acompañamiento de EcD



PROMOCIÓN DEL BIENESTAR Y AUTOCUIDADO

Promover una cultura universitaria saludable a través de la actividad física, una nutrición adecuada y la convivencia basada en el respeto.

Espacios promotores del bienestar

Portal de Convenio

Campañas Comunicacionales

Feria de promoción

Programa vida universitaria y deportes

Imagen N°2



La difusión de este protocolo y todas las instancias posibles, iniciando en la inducción de cada asignatura a práctica. En consecuencia, se realizará:

- Difusión activa y permanente del protocolo de prevención y actuación frente al acoso y maltrato.
- Socialización obligatoria en instancias de inducción a prácticas.
- Materiales comunicacionales claros y accesibles, tales como, infografías, afiches, contenidos digitales institucionales.
- Visualización de canales de denuncia, asegurando confidencialidad, no represalia y acompañamiento.
- Lenguaje claro, inclusivo y no revictimizante, adecuado a públicos diversos.
- Actualización periódica de la información, incorporando mejoras y aprendizajes institucionales.



X. Formulario de denuncia

A continuación, se presenta el formulario que, en el canal único de denuncia, página web UDLA, se encontrara en formato digital, para ser llenado por la víctima o un tercero.

FORMULARIO ACTIVACIÓN PROTOCOLO SANA CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CENTROS DE PRÁCTICAS

1.- Datos del Denunciante (En caso de ser un tercero)

Nombre:

RUT:

Correo electrónico (De preferencia Institucional):

Teléfono de contacto:

2.- Datos de la Víctima

Nombre:

RUT:

Carrera:

Curso:

Practica:

Campus:

Correo electrónico (De preferencia Institucional):

Teléfono de contacto:

Fecha que ocurrieron los hechos:

¿Desea reserva de identidad en el proceso?

Si

No

2.- Información de Incidente denunciado

Nombre Centro de Prácticas (Incluye centro de atención a la comunidad UDLA):

Comuna del centro de prácticas

Servicio o Unidad:

Nombre del coordinador a cargo del centro de prácticas:

Nombre del Docente o Tutor clínico:

Señale ¿Cuál de las siguientes conductas denuncia?

Maltrato

Acoso

Discriminación





Relato de los Hechos (Describa qué sucedió, incluyendo todas las acciones, comentarios o comportamientos que considere importantes, tal cual hayan sucedido, personas involucradas).

DECLARACION:

Declaro que la información proporcionada en esta denuncia es fidedigna y tomo conocimiento de que mis datos personales, incluidos aquellos sensibles que pudieran estar contenidos en ella, serán tratados con la debida reserva y únicamente para la recepción, análisis, derivación y gestión de los hechos denunciados, de conformidad con la normativa vigente.



XI. Cierre

El presente Protocolo de Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Centros de Práctica constituye una herramienta fundamental para resguardar el bienestar integral de las y los estudiantes, así como de los equipos académicos y profesionales que participan en los procesos formativos en contextos clínicos y de práctica profesional. Su implementación reafirma el compromiso institucional con la promoción de entornos formativos seguros, respetuosos, inclusivos y libres de cualquier forma de acoso, violencia o maltrato.

La aplicación efectiva de este protocolo requiere de la corresponsabilidad de toda la comunidad educativa, entendida como un deber ético y formativo que involucra a estudiantes, académicos, tutores de campo clínico, equipos directivos y entidades asociadas. En este sentido, la prevención, la formación continua, la difusión oportuna de la normativa y la existencia de canales claros de orientación y denuncia se consolidan como pilares esenciales para una sana convivencia y la protección de la salud mental en los centros de práctica.

Finalmente, este protocolo se concibe como un instrumento dinámico y sujeto a evaluación permanente, que será revisado y actualizado conforme a la normativa vigente, las orientaciones de la Superintendencia de Educación Superior y las experiencias recogidas en los distintos campos clínicos. De este modo, la institución fortalece una cultura de respeto, cuidado mutuo y mejora continua, coherente con su proyecto educativo y con los principios de formación integral que orientan el quehacer académico y profesional.



XII. Referencias

- Carrard, V., Bourquin, C., Berney, S., Schlegel, K., Gaume, J., & Bart, P. A. (2022). The relationship between medical students' empathy, mental health, and burnout: A cross-sectional study. *Medical Teacher*, 44(12), 1392–1399. <https://doi.org/10.1080/0142159X.2022.2098708>
- Congreso Nacional de Chile. (2018). Ley N.º 21.091 sobre Educación Superior. Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991>
- Congreso Nacional de Chile. (2021). Ley N.º 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en la educación superior. Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1165023>
- Maida, A. M., Herskovic, V., Pereira, A., Salinas-Fernández, L., & Esquivel, C. (2006). Percepción de conductas abusivas en estudiantes de medicina. *Revista Médica de Chile*, 134(12), 1516–1523. <https://doi.org/10.4067/S0034-98872006001200004>
- Ministerio de Salud de Chile. (2019). Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría 2017–2025. <https://www.minsal.cl>
- Silver, H. K. (1982). Medical students and medical school. *JAMA*, 247(3), 309–310. <https://doi.org/10.1001/jama.1982.03320280029024>
- Superintendencia de Educación Superior. (2025). Norma de Carácter General N.º 4: Sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos. <https://www.sesuperior.cl>

